

RESOLUCION EXENTA Nº 015 / 00 00 0 1 7

MAT: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

Iquique,

27 ENE 2017

VISTOS:

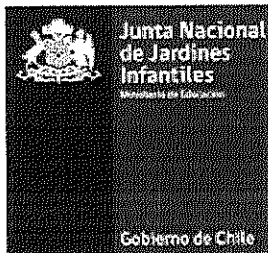
La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Nº18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL Nº1/19.653 de 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Nº015/204 del 29 de marzo de 2016.

RESUELVO:

1.-Que por decreto alcaldicio Nº1088 de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobó contrato de comodato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Iquique y Junji, en relación al inmueble ubicado en Avda. Salvador Allende Nº1870, donde se encuentra emplazado el jardín infantil Guayabito.

2.-Que por decreto alcaldicio Nº1088 de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobó contrato de comodato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Iquique y Junji, en relación al inmueble ubicado en Avda. Cerro Dragón Nº2944, donde se encuentra emplazado el jardín infantil Dragoncito.

3.- Apruébese los contratos comodato en comento y cuyo texto es del siguiente tenor:



CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD IQUIQUE

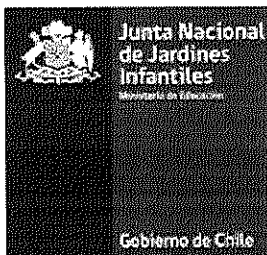
A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Iquique, Primera Región, República de Chile, a 30 de noviembre de dos mil siete, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, Rut 69.010.300-1, representada por su Alcaldesa Suplente doña **MYRTA MARGOT DUBOST JIMÉNEZ**, chilena, soltera, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad y Rut número 4.793.461-8, ambos con domicilio en Palacio Rimac, edificio de ex Aduanas, calle Aníbal Pinto sin número, de Iquique en adelante la "Comodante" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personería Jurídica de Derecho Público y Rut 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **ORIETA ELISA BURGOS HERMOSILLA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, Cédula Nacional de Identidad 8.556.271-1, ambos domiciliados en calle Errázuriz N° 1366 de Iquique, en adelante la "Comodataria", se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Iquique, es dueña de los inmuebles denominados:

1. JARDIN INFANTIL DRAGONCITO, singularizado como Lote B II, cuyas medidas y deslindes particulares son al Norte, 56,60 metros con lote B I; al Sur 54,60 metros con Pasaje Salitrera Constancia; Este en línea quebrada de 10,50 y 30,00 metros con lote B III y al Oeste 33,00 metros con Avenida Cerro Dragón, el plano se encuentra archivado bajo el N° 77 del Registro de planos y documentos públicos del año 1986 e inscrita en el Registro de Propiedad a fojas 277 vuelta N° 427 del año 1986, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.



2.- JARDIN INFANTIL GUAYABITOS, singularizado como Lote 18, cuyas medidas y deslindes particulares son al Norte, 107,0 metros con propiedad Sendes; al Sur 107,00 metros con terreno baldío; Este 50,00 con Lote 17-A y 34,00 metros con Lote 17-B y al Oeste 84,00 metros con Avenida soldado Pedro Prado, el plano se encuentra archivado bajo el N° 376 del Registro de Planos y Documentos Públicos del año 1982 e inscrita en el Registro de Propiedad a fojas 511 N° 688 del año 1979, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Iquique, viene en entregar en comodato los inmuebles individualizados en la cláusula precedente a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, a través de su representante legal doña ORIETA ELISA BURGOS HERMOSILLA, quien manifiesta tener conocimiento y conformidad del perfecto estado de los inmuebles descritos.

De la misma forma, la comodataria se obliga a la conservación de los bienes inmuebles señalados, en el mismo estado en que fueron entregados, respondiendo, por tanto, hasta la culpa levisísima.

TERCERO: La comodataria deberá destinar los inmuebles entregados en préstamo de uso, para el cumplimiento de su función educadora y social que cumple.

En atención a la función principal expuesta en el inciso precedente, quedará prohibido a la comodataria realizar cualquier acto de proselitismo político y actividad económica lucrativa que vaya a favor de la Junta Nacional de Jardines o de terceros.

En caso de contravención a lo señalado anteriormente, podrá el comodante exigir la restitución inmediata, y, consecuentemente, la reparación de todo perjuicio provocado al comodante, según lo establece el artículo 2177 del Código Civil.

CUARTO: Cualquier construcción o habilitación que realice la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en las dependencias entregadas en comodato, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

QUINTO: Queda especialmente prohibido entregar el inmueble a terceros a cualquier título, sin autorización previa y por escrito de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, señaladas en las cláusulas terceras, cuarta y quinta, del presente contrato; facultará a la municipalidad para dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, bastando para ello una simple resolución administrativa que será notificada por carta certificada la comodataria.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción y se entenderá vigente por el plazo de 20 años, a contar de la fecha de suscripción, renovable automáticamente y por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término anticipado al mismo, para lo cual bastará remitir a la co-contratante, carta certificada con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de término de esta contrato o de su renovación.

SEPTIMO: Serán de cargo de la comodataria y estarán obligados hasta el momento de la restitución de los inmuebles, a pagar oportunamente los consumos de electricidad, agua potable, retiro de basuras. Para tal efecto, la comodataria deberá entregar mensualmente copia simple de los servicios básicos a la Unidad Fiscalizadora y Supervisora de Dideco.

Los demás gastos que sean propios de su cargo tales como servicio de Internet y servicios telefónicos son de exclusiva responsabilidad del comodatario sin necesidad de acreditar pago alguno.

Sin embargo, la Ilustre Municipalidad de Iquique se exime de toda responsabilidad por el no pago de los servicios básicos y propios de su cargo.

En cuanto al pago del impuesto territorial este será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

OCTAVO: La Ilustre Municipalidad de Iquique hará entrega del terreno mediante un acta que será suscrita por el representante de la comodataria y del Director de Obras Municipales o quien lo reemplace; donde se consignará las condiciones en que se encuentra el inmueble dado en comodato.

NOVENO: La Unidad Fiscalizadora quien deberá velar y supervigilar el cumplimiento del presente contrato corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunal.

DECIMO: El comodato expirará especialmente por las siguientes causas:

- a).- La llegada del plazo fijado por las partes para la expiración de este contrato.
- b).- Por caducar la personalidad Jurídica de la comodataria.
- c).- Por incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato.
- d).- Por dar la comodataria un uso distinto al terreno para la cual fue entregado, o que se tuvo en vista en la celebración del presente contrato, o supletoriamente, un uso distinto al ordinario que se exige para esta clase de comodatos en la forma que dispone el art. 2174 del Código Civil y siguientes.

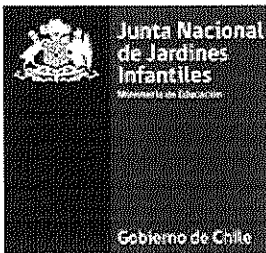
UNDECIMO: Una vez expirado el presente contrato de comodato, todas las obras o construcciones y mejoras, de cualquier naturaleza efectuadas en las propiedades pasarán a propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna por este concepto para la comodataria, renunciando desde ya a cualquier acción que pudiere iniciar por este concepto.

DUODECIMO: El presente contrato se celebra en cumplimiento del acuerdo de Concejo Municipal N° 431/07, de fecha 12 de septiembre de 2007, que consta en certificado N° 417/07, de fecha 13 de septiembre de 2007, que autorizan a la Srta. Myrta Dubost Jiménez, para entregar en comodato los terrenos señalados.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMOCUARTO: En caso de cualquier duda o controversia en relación a la interpretación, alcance, modificación, uso, terminación, de las cláusulas del presente contrato; prevalecerá la opinión en derecho emitida por escrito por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

DECIMOQUINTO: La personería de doña MYRTA DUBOST JIMENEZ, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, consta de Decreto Alcaldicio número ciento nueve de fecha dieciocho de Abril del año dos mil siete. La personería de doña ORIETA ELISA BURGOS HERMOSILLA, para



representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta de Resolución N° 015/0180 de fecha 30 de Agosto de 2001 y de la Resolución N° 015/026 del año 2000 que le delega facultad para suscribir contratos, que no se transcriben por ser de conocimiento público y de las partes contratantes.

DECIMOSEXTO: El presente contrato de comodato se suscribe en ocho ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de la comodataria y siete en poder de la Municipalidad.

En conformidad y previa lectura firman las partes.

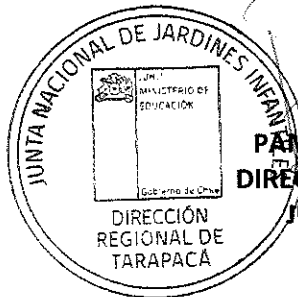

MYRTA DUBOST JIMENEZ
Por Ilustre Municipalidad de Iquique



GABRIELA BURGOS HERMOSILLA
Por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Hay firma de las partes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PAMELA SIERRA SOTO
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI TARAPACA

PSS/KBR/kbr

Distribución:

- E. Título Dragoncito.
- E. Título Guayabito.
- Jurídico.
- Archivo Oficina de Partes.